



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa para los concejos cantonales al manifestar que: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal a) del artículo 57 del mismo cuerpo normativo, le establece: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 568, establece: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ... h) Alcantarillado y canalización; y,

En uso de las atribuciones y facultades, que le concede la Ley,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL USO DE LOS SERVICIOS
DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CALVAS.**

CAPÍTULO I

**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y CONDICIONES
DE OPERACIÓN**



Art. 1.- Por servicio de alcantarillado se entiende el sistema de tuberías, conductos subterráneos y estructuras especiales empleadas para la recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 2.- El sistema de alcantarillado, así como todas las instalaciones y accesorios existentes en el cantón Calvas, son de servicio público y se establece en forma expresa el derecho privativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, para administrar el servicio de alcantarillado, a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas, EP EMAPAC.

Art. 3.- La acometida al sistema de alcantarillado es obligatoria para todas las propiedades en áreas donde existe servicio de alcantarillado.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública, mediante conexiones para cada inmueble.

Art. 4.- Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas al servicio de alcantarillado se clasifica en:

- a) **Doméstica:** El destinado a evacuar las aguas lluvias o residuales provenientes de las residencias;
- b) **Comercial:** El destinado a evacuar aguas lluvias o residuos provenientes de los locales utilizados para fines comerciales;
- c) **Industrial:** El que evacue aguas residuales de locales industriales, residuos que dada su naturaleza y caudal, no producen contaminación diferente que las aguas residuales domésticas normales, no alteran sus características, ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema, así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas;
- d) **Público:** Es aquel que evacua aguas servidas o aguas lluvias, de locales, edificios o áreas públicas; y,
- e) **Provisional:** En casos especiales tales como: obras en proceso de construcción, ferias, circos y otras que ameriten esta condición y que se puedan construir sistemas provisionales de evacuación de aguas servidas y lluvias.

Art. 5.- No se admitirán en los colectores públicos la descarga de aguas con una temperatura mayor de 40 grados centígrados o que contengan ácidos o cualquier sustancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores u



originar peligros de cualquier naturaleza en el sistema. En tales casos se necesitará de tratamiento previo para eliminar las sustancias o características nocivas para reducirlos en los límites normales y que no causen efecto alguno.

Art. 6.- En todo establecimiento en que se emplean para el desarrollo de cualquier actividad, materiales tales como: gasolina, diesel, kérex, aceites, grasas y otros similares y que exista la posibilidad de que se produzcan derrames o se generen desechos, deberán implementarse los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema.

Así mismo, en sitios de producción o de elevado consumo de grasas y aceites o en aquellos que descarguen arcillas, arenas, etc., tales como: lavadoras de vehículos, estaciones de servicio y otros, se deberá emplear como paso previo a la conexión de alcantarillado público el tratamiento y los dispositivos necesarios.

Art. 7.- Es prohibido evacuar cualquier agua que tenga un Potencial de Hidrógeno (PH), superior a 9,5 o inferior a 5,5 que puedan producir condiciones que deterioren las instalaciones o afecten el proceso de tratamiento.

Art. 8.- Es prohibido descargar en el alcantarillado desechos que contengan sustancias fenólicas.

Art. 9.- Si se encontrare alguna instalación o acometida fraudulenta, el dueño del inmueble pagará una multa del 50% del salario básico unificado, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTALACIONES

Art. 10.- Es función de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas, EP EMAPAC, velar por la correcta instalación del sistema de alcantarillado y velar por la modificación y ampliación de los ya existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obra por terceras personas; previa aprobación del Gerente de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas, EP EMAPAC, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que se establezcan en el reglamento interno.

Art. 11.- El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:



- a) Acometida o conexión a la canalización pública desde los pozos de revisión emplazados en las veredas hasta la canalización pública.

Las acometidas podrán ser:

Individuales: Son las destinadas a evacuar los residuos públicos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva.

Múltiples: Se consideran tales, las que se utilizan para evacuar las aguas residuales y de lluvias de edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido, en aquellas se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.

Especiales: Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas o lluvias a evacuar o la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de una agua residual doméstica.

Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas, EP EMAPAC, la que de ser calificada ameritará la presentación de los planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación;

- b) Sistema interior establecido en los predios para la reconexión o evacuación de aguas residuales y de lluvia, aguas que descargarán al pozo de revisión emplazado en la vereda; y,
- c) Artefacto sanitario e instalaciones accesorias indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidos por el propietario del inmueble, de acuerdo a sus requerimientos, corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

CAPÍTULO III

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

Art. 12.- Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito no darán derecho a los usuarios para responsabilizar por daños y perjuicios a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas, EP EMAPAC.



Art. 13.- Toda obra de instalación, reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, serán de única responsabilidad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas, EP EMAPAC, quien será la encargada de reparar inclusive la calle, acera, etc., que se destruya con objeto de la construcción de la acometida domiciliaria, para lo cual extenderá el título de crédito correspondiente a ser cancelado por el peticionario. Queda prohibido a partir de la aprobación de esta ordenanza, realizar la conexión de las acometidas domiciliarias, a las redes de Alcantarillado Público, por parte de los propietarios de los bienes inmuebles a construirse o construidos.

Art. 14.- Los usuarios están en la obligación de facilitar al personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas, EP EMAPAC, el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias; y ejecutarán los trabajos, reparaciones, etc., recomendados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas, EP EMAPAC.

Art. 15.- Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillado y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas, EP EMAPAC, exigirá la utilización correcta de alcantarillado en los sectores con sistemas separados.

Art. 16.- El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en el sistema de alcantarillado en lugares públicos y privados, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio.

Art. 17.- En toda calle pública que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, vaya a realizar trabajos de pavimentación, repavimentación, adoquinado, asfaltado, etc., los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados deberán realizar las acometidas y cajas de conexión domiciliarias, inclusive si los predios aun no estuvieran construidos, para lo cual la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas, EP EMAPAC, notificará de este particular a los propietarios, concediéndoles un término perentorio para realizarlas. En caso de no hacerlo la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas, EP EMAPAC, notificará del particular a la Dirección de Obras Públicas del GADCC, quien las ejecutará y notificará a la Dirección Financiera Municipal, para la emisión del título de crédito correspondiente, al propietario del bien inmueble.

CAPÍTULO IV

TASA Y COBRANZA



Art. 18.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Art. 19.- Las planillas por el uso del servicio de alcantarillado constituyen títulos de créditos, cuya obligación es de cargo de los propietarios de los predios, a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas, EP EMAPAC.

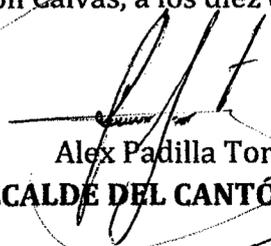
Art. 20.- El pago por el servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de Recaudación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas, EP EMAPAC.

Art. 21.- El costo mensual por el uso del servicio será del 60%, del valor por consumo de agua potable para el servicio doméstico, comercial e industrial.

Art. 22.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 324 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art. 23.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos o resoluciones que se hayan dictado con anterioridad a la presente ordenanza y se opondan a ella.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los diez días del mes de Agosto del año 2011.

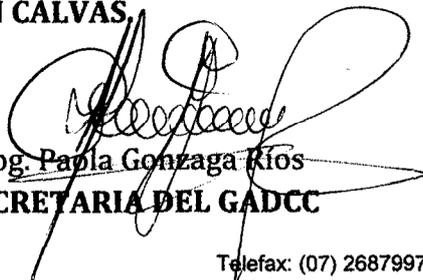

 Alex Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS




 Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA DEL GADCC



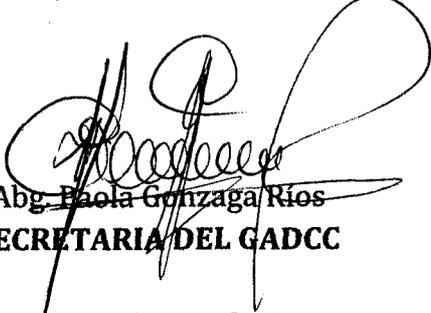
SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en las sesión Ordinaria, de fecha domingo 7 de Agosto y sesión Extraordinaria de fecha 10 de Agosto del 2011, del Concejo Municipal del Cantón Calvas, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CALVAS.**


 Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA DEL GADCC



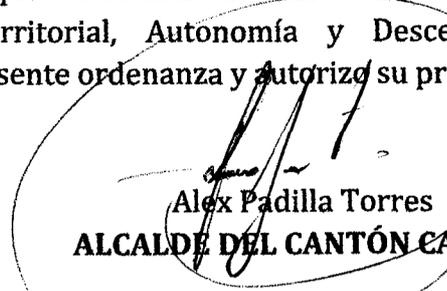


SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a 11 de Agosto del 2011, a las 10H30; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.


Abg. Paola Gonzaga Rios
SECRETARIA DEL GADCC

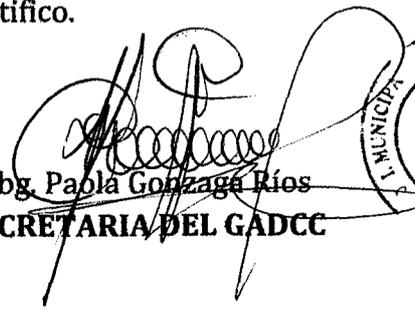


ALCALDIA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCION.- Cariamanga, a 11 de Agosto del 2011.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación en el Registro Oficial.


Alex Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARIA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a 11 de Agosto del 2011; las 14H40- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo Certifico.


Abg. Paola Gonzaga Rios
SECRETARIA DEL GADCC

